



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00241 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Carolina Mustafá Jiménez
Demandado	María Rosa Muñoz Castrillón
Decisión	Rechaza demanda

Mediante proveído del 21 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsanara los requisitos allí señalados, so pena de ser rechazada.

Dicho auto fue notificado mediante estados el día 22 del mismo mes y año, no obstante, la parte actora no subsanó de manera adecuada, a saber, entre las exigencias realizadas a la parte actora una de ellas fue que allegara *“al Juzgado un nuevo certificado de tradición y libertad del Inmueble con M.I. N° 001-531369, objeto de hipoteca, con una antelación no superior a un mes. (art. 468C.G. del P. num.1°)”*, No obstante, la parte demandante en su escrito de subsanación incumplió con dicha carga allegando un certificado de tradición y libertad diferente (M.I. N°001-598193) ajeno al presente asunto. Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., el juzgado.

R e s u e l v e:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva con garantía real incoada por Carolina Mustafá Jiménez, en contra de María Rosa Muñoz Castrillón.

Segundo: Sin necesidad de desglose ni entrega de anexo, toda vez que la presente demanda fue presentada por medios electrónicos.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c775b1c957ce60ac1bd0a3a62370cc7d5d7d243519979017371598866d83
8f6**

Documento generado en 26/08/2021 12:23:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**